



Tipo Norma	:Resolución 63 EXENTA
Fecha Publicación	:14-08-2012
Fecha Promulgación	:06-08-2012
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA
Título	:ESTABLECE PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE DEBEN CONTAR CON UN CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS
Tipo Version	:Unica De : 14-08-2012
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:14-08-2012
Id Norma	:1042810
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1042810&f=2012-08-14&p=

ESTABLECE PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE DEBEN CONTAR CON UN CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS

Núm. 63 exenta.- Santiago, 6 de agosto de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 4º, literal i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía; el numeral 14 del artículo 3º de la ley N° 18.410; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; el decreto supremo N°327, de 1997, del Ministerio de Minería que Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; el decreto supremo N° 298, de fecha 10 de noviembre de 2005, y el decreto supremo N° 77, de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante oficio ordinario N° 4977/ACC-707633/DOC-457997, de fecha 10 de mayo de 2012, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el DL N° 2.224. de 1978, en su artículo 4º, literal i), señala que es función del Ministerio de Energía el "Establecer, mediante resolución los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos o que utilicen cualquier tipo de recurso energético, que deberán contar para su comercialización con un certificado de aprobación o la respectiva etiqueta de consumo energético, conforme lo dispuesto en el numeral 14.- del artículo 3º de la ley N° 18.410.";

2. Que, por su parte, el artículo 219, del DS N° 327, que Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, señala que "Para su comercialización en el país, las máquinas, instrumentos, aparatos, equipos, artefactos y materiales eléctricos deberán tener un certificado de aprobación otorgado por una entidad autorizada, siempre que la aprobación de tales elementos haya sido previamente dispuesta por una o más resoluciones del Ministerio, a proposición de la Superintendencia.".

3. Que, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía determinar los productos eléctricos que deben contar con su respectivo certificado de aprobación para su comercialización;

4. Que, en virtud de dicha facultad, se ha determinado la necesidad de que a ciertos productos deban realizárseles pruebas o ensayos para que puedan obtener un certificado de aprobación previo a su comercialización en el país,

Resuelvo:

1º. Establécese que para la comercialización de los productos indicados a continuación, éstos deban contar previamente con un certificado de aprobación otorgado por un organismo de certificación autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles:

.



N°	Productos	Área (s) de certificación
1.1	Home Theaters	Seguridad y Eficiencia Energética
1.2	Impresoras	Seguridad y Eficiencia Energética
1.3	Adaptadores para enchufes machos	Seguridad
1.4	Bolsas para agua caliente (Guateros eléctricos)	Seguridad
1.5	Guirnaldas luminosas de LED	Seguridad
1.6	Freidoras	Seguridad
1.7	Proyectores (Proyectores de área)	Seguridad

2°. La obligación de certificación de los productos señalados en el número precedente, se hará efectiva una vez que se encuentren en vigencia los protocolos respectivos, y que existan organismos de certificación y laboratorios de ensayos autorizados para llevar a cabo dicha certificación.

Anótese, publíquese, archívese y notifíquese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.